CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 146
FECHA: 18 AGOSTO 2021

" Por la cual se autoriza el cierre y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N°1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución N°1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, otorgó permiso de aprovechamiento forestal de la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** mediante la siguiente resolución N°468 del 30 de agosto de 2017, que otorgo un permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado.

El señor **VÍCTOR ALONSO RAMÍREZ VILLAMIL**, Profesional Ambiental Especializado de la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.**A, mediante oficio radicado N°20201107604 del 03 de noviembre de 2020, indicado el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución N°468 del 30 de agosto de 2017, mediante la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado en el PK 361+700 (PK 68+392.22 Registro ILI), en el predio la Esmeralda, vereda La Granjita del municipio de Pueblo Nuevo del departamento de córdoba, y el cierre de permiso Ambiental a favor de la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**

Se realiza la visita de seguimiento el dia 16 de diciembre de 2020, mediante informe de visita N°2020- 784.

CONSIDERACIONES TECNICAS

ANTECEDENTES

Mediante el acto administrativo de la Resolución N°468 del 30 de agosto de 2017, que otorgo un permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado donde se impone una compensación de diez (10) árboles.

En atención a la comunicación remitida con radicado N°20201107604 del 03 de noviembre de 2020, por el señor **VÍCTOR ALONSO RAMÍREZ VILLAMIL** y firmada la solicitud de cierre de la Resolución N°468 del 30 de agosto de 2017 por la señora **ELAINE SOTO BASTIDAS,** en calidad de representante legal suplente.

Se realiza visita de verificación del 10 de diciembre de 2020 se hace el seguimiento y verificación del informe aportado.

La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, presenta el siguiente el acto administrativo:

Proyecto	Número Acto Administrativo	Obligación	N° de árboles otorgados	N° de árboles a compensar	Tasa de aprovechamiento	Seguimiento	Años de seguimiento
PK 361+700 (PK 68+392.22 Registro ILI), predio la Esmeralda, vereda La Granjita, municipio de Pueblo Nuevo	468/2017	*"**ARTÍCULO TERCERO:** Condicionar a la señora NATALIA DE LA CALLE RESTREPO en calidad de gerente general de la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, que, como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez…*	1 árbol	10 árboles	$ 6.102	$ 95.168	3

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se efectuó el recorrido en el sitio de compensación definido como KM 361+700 **ESTACIÓN LA GRANJITA**.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles.

N° árbol	Coordenada
1	8°26´ 55´´ N / 75°30´41´´ E
2	8°26´ 55´´ N / 75°30´41´´ E
3	8°26´ 57´´ N / 75°30´44´´ E
4	8°26´ 53´´ N / 75°30´43´´ E
5	8°26´ 54´´ N / 75°30´42´´ E
6	8°26´ 54´´ N / 75°30´43´´ E
7	8°26´ 55´´ N / 75°30´41´´ E

N° árbol	Coordenada
8	8°26´ 54´´ N / 75°30´40´´ E
9	8°26´ 54´´ N / 75°30´40´´ E
10	8°26´ 54´´ N / 75°30´41´´ E
11	8°26´ 54´´ N / 75°30´43´´ E

En este sitio se encuentra el desarrollo de actividades de limpieza general, control de malezas, control fitosanitario, fertilización, trazado, plateo y repique y aplicación de abono.

Se efectuó el mantenimiento de cercas de alambre de púa con un total de 101 ml.

Se evidencia el establecimiento de especies nativas como: Acacia *(Senna occidentalis),* Gualanday *(Jacaranda mimosifolia),* Roble *(Tabebuia rosea)* y Ceiba *(Pseudobombax septenatum)* con 11 individuos en total.

En el predio se encuentra el 100% de los árboles con una sobrevivencia del 100%.

Imagen 1. Registro fotográfico del estado de la compensación





CONCLUSIÓN

Durante la visita se registró que en el sitio se encuentran once (11) árboles de las especies Acacia *(Senna occidentalis),* Gualanday *(Jacaranda mimosifolia*), Roble (*Tabebuia rosea)* y Ceiba *(Pseudobombax septenatum*) con un excelente estado de crecimiento y desarrollo.

RECOMENDACIONES

Proceder al archivo y cierre del expediente, debido a que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de compensación de la resolución 468 del 30 de agosto de 2017, debido a la presencia del 100% de los árboles.

En lo concerniente a cumplimiento de los pagos de tasa de aprovechamiento y seguimiento ambiental serán revisados y verificados dentro de los expedientes por el profesional a cargo.

Incorporar los once (11) árboles a la aplicación del contador de árboles del Ministerio de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 señala: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el artículo 2.2.1.1.7.10.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo el concepto técnico N°2020- 784 del 16 de diciembre de 2020, una vez revisado el expediente se pudo verificar que los pagos se efectuaron como cumplimiento de la otra obligación pendiente.

En mérito de lo expuesto el Área de Seguimiento Ambiental,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre y ordenar el archivo definitivo del expediente de la Resolución N°468 del 30 de agosto de 2017, que otorgo un permiso de aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o su apoderado debidamente constituido, a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 146 Agosto 18/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Monsalve